

A despacho de la señora Juez la solicitud de información o requerimiento y medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 1 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.212

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: EUSEBIO CAMACHO HURTADO

Demandada: EMILSEN ORDOÑEZ VALVERDE

RAD. 76-109-40-03-001-2015-00010-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo primero (1º.) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado sustituto y demandante doctor EUSEBIO CAMACHO HURTADO, solicita en primer lugar, el expediente digital a fin de verificar el estado actual del proceso, en segundo lugar informar si el empleador de la pasiva emitió respuesta a nuestro oficio de embargo 0331 del 12 de marzo de 2015, en caso contrario requerirlo y en tercer lugar solicita medida cautelar en contra de los bienes de la pasiva.

De la revisión del expediente, tenemos que el empleador de la pasiva emitió respuesta a nuestro oficio de embargo, comunicando que la demandada no se encuentra vinculada a la entidad, razón por la cual se negará la solicitud de requerimiento.

Respecto de la medida cautelar solicitada, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDICARLE al doctor EUSEBIO CAMACHO HURTADO, que en el expediente existe respuesta a nuestro oficio de embargo No. 0331 del 12 de marzo de 2015, emitida por la Jefe de Talento Humano del Hospital Luis Ablanque de la Plata, allegada a este despacho el 19 de marzo de 2015, donde informan que la pasiva no se encuentra vinculada a la entidad.

SEGUNDO: Remitir por secretaría el link del expediente, para lo que estime pertinente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la señora **EMILSEN ORDOÑEZ VALVERDE** identificada con la cedula de ciudadanía **66.733.396**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los bancos enunciados en la solicitud.

CUARTO: Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de las diferentes entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

QUINTO: PREVENIR a los gerentes de las entidades financieras, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al

destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

SEXTO: LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 56.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2098b053b6fd3afd1a7e26b6698dabebb43c2df86244d8ecd357c1cc4afba4ac**

Documento generado en 01/03/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de sustitución de poder allegada por el apoderado del demandante, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 1 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ADALBERTO SINISTERRA HINESTROZA
DDO: LUIS ALIRIO SANCHEZ CAICEDO
RAD: 2015-00021-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), primero (1º.) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor ROBERT ARRECHEA TORRES.

Una vez revisado el poder inicial conferido al doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, tenemos que no le asiste la facultad de SUSTITUIR, la cual debe ser expresa.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada no es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

ÚNICO: ABSTENERSE DE TENER como abogado sustituto dentro del presente asunto al doctor ROBERT ARRECHEA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.509.709 T.P. No. 134.717 del C.S.J., por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93038447a630e4282727c4f62e3b3d9305f79c710e5c8940391e9e756382d4df

Documento generado en 01/03/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Igualmente solicita comunicar al pagador de la pasiva, que el proceso se inició dentro del primigenio 2014-00193-00 donde el demandante es una persona natural. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 1 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL

DDA: MALVIN JARAMILLO MATAMBA

RAD: 2017-00201-00 ACUMULADO AL 2014-00193-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo primero (1º.) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita cambiar las partes del proceso, como quiera que este asunto se acumuló al proceso 2014-00193-00 donde el demandante es persona natural.

Igualmente solicita decretar medida cautelar en contra de la demandada, teniendo en cuenta que el demandante es persona jurídica.

Revisado el escrito de la apoderada, en primer lugar hay que indicarle que la radicación mencionada en su escrito 2017-00185-00, no corresponde a la realidad, como quiera que la verdadera radicación es 761094003001-**2017-00201-00**.

En segundo lugar, tenemos que este asunto se inició como acumulado dentro del proceso ejecutivo incoado por el señor JULIO CESAR MUÑOZ, en contra de la señora MALVIN JARAMILLO MATAMBA, radicación 2014-00193-00, por lo que solicita se informe del cambio de persona natural a jurídica.

Revisado el libro radicador, tenemos que el proceso primigenio 2014-00193-00, mediante auto No. 218 de Marzo 16 de 2021, se **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, quedando únicamente el proceso acumulado. En consecuencia, es procedente decretar la medida cautelar solicitada e informar al pagador de la pasiva. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR a la ALCALDÍA DISTRITAL de esta ciudad y/o Área de Prestaciones Económicas de la Secretaría de Educación Distrital, que el proceso 76109400300120140019300 incoado por el señor JULIO CESAR MUÑOZ identificado con cédula No. 16.489.903, en contra de la señora MALVIN

JARAMILLO MATAMBA identificada con c.c. No.31.380.970 se terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, pero como quiera que existe un proceso acumulado propuesto por **COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL Nit No. 9010341716** en contra de la pasiva al cual le corresponde la radicación No. **761094003001-2017-00201-00**, es necesario actualizar el nombre de la parte demandante, toda vez que se trata de una **COOPERATIVA**.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el embargo y retención en cuantía del **30% O EL PORCENTAJE QUE LE QUEDE LIBRE DE LA MESADA PENSIONAL MENSUAL** que devengue la demandada señora **MALVIN JARAMILLO MATAMBA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.380.970**, en su condición de pensionada del DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Comunicar la presente medida al Tesorero Distrital de la ciudad y/o Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que sean retenidos los dineros respectivos y consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales **No. 761092041001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes de este Juzgado, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f548b6f061df86b9d9864a0819d838f1f15b058c1c07ec1f61335f82d0f81ec2**

Documento generado en 01/03/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Heiler Manyoma Lozano
Radicación 76-109-40-03-001-2017-00071-00
Fecha: 01 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Por otra parte, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525aaa6bd6067a6b4c89844bf6b5ee09603b5973371b79d680fd68d009809111**

Documento generado en 01/03/2023 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 211
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Servicios Especializados Portuarios
Empresariales SAS en liquidación Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00103-00
Fecha: 01 de marzo de 2023

ASUNTO

El procurador judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto No. 567 del 15 de julio de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite ejecutivo, toda vez que se consignó erradamente el nombre de uno de los demandados siendo el correcto Jorge Andrés Castro Rosalez y no Jorge Andrés Castro Rozalez.

Pues bien, huelga manifestar que el juzgado dictó providencia conforme al nombre literalmente consignado en el escrito de demanda:

SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES SAS EN LIQUIDACIÓN con domicilio en la ciudad de **BUENAVENTURA**, NIT: 9005324777 representada legalmente por el liquidador **JORGE ANDRES CASTRO ROZALEZ** con CC 1127229388 - **LUZ ESTELLA ROSALEZ PAZ** mayor de edad, identificada con cc # 66732797 - **INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ** mayor de edad, identificada con cc # 31584057, **JORGE ANDRES CASTRO ROZALEZ** mayor de edad, identificado con cc # 1127229388 y **JESUS DAVID CASTRO ROSALEZ** mayor de edad, identificado con cc

De conformidad con lo manifestado en el capítulo anterior sírvase señor juez librar mandamiento de pago a cargo de la **SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES SAS EN LIQUIDACIÓN - LUZ ESTELLA ROSALEZ PAZ - INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ, JORGE ANDRES CASTRO ROZALEZ - JESUS DAVID CASTRO ROSALEZ** y a favor de **BANCO DE BOGOTA**, por las siguientes sumas de dinero así:

No obstante lo anterior y atendiendo la literalidad del título valor base de ejecución, el Despacho realizará la corrección correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: CORREGIR el punto primero del auto interlocutorio N° 567 del 15 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del BANCO DE BOGOTA, con Nit 860.002.964-4 contra la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES SAS EN LIQUIDACIÓN con domicilio en la ciudad de BUENAVENTURA, NIT: 9005324777 representada legalmente por el liquidador JORGE ANDRES CASTRO ROSALEZ con cédula de ciudadanía 1127229388; LUZ ESTELLA ROSALEZ PAZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66732797; INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 31584057; JORGE ANDRES CASTRO ROSALEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1127229388 y JESUS DAVID CASTRO ROSALEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1127243868, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262c99657bdf9f6dd9ebdb62dda7e1797e555903c8e7dcd3e9ac06a32aebddf2**

Documento generado en 01/03/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Guillermo Cuadros Ortigoza
Radicación 76-109-40-03-001-2017-00039-00
Fecha: 01 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Por otra parte, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b31c28a3cd1baf6f1006cc1428f7a8df78829bd335999738876b16c37634e9**

Documento generado en 01/03/2023 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 213

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: MARVE LUZ MESA,
ARGEMIRO HOLGUIN GARCIA y
FERNANDO SOLIS GRANOBLES
RADICACION: 76109400300120210004700

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada señora MARVE LUZ MESA, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor **JIMMY JOEL CASQUETE ALOMIA**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la demandada señora MARVE LUZ MESA este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico: Joel.0402@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6dd0792babb06a108a4a05e64665c5702c3164a8ea0cd5093494ed60ca1e3b**

Documento generado en 01/03/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 209

Proceso EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: BETZY YULIETH GOMEZ SAAVEDRA
RADICACION: 76109400300120220013700

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la prenombrada demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la doctora **HEIDY CRISTINA DIAZ HURTADO**, con C.C.No. 1111779522 abogada en ejercicio con T.P.No. 274.600 del C.S.J., para que represente a la demandada **Betzy Yulieth Gómez Saavedra** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: heidyqueen28@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5ed54b81a8c417f87d0ba47c376c6cb60fd6fed3e2ae27fff7bc866b842ae5**

Documento generado en 01/03/2023 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 01 de marzo de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

Ejecutivo de Única Instancia

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandada: DELLY BRAVO ANTANELA

Rad. 76-109-40-03-001- 2023-00037-00 (Fol. 192- Lib- 23)

Se acepta retiro de demanda

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso solicita el retiro de la demanda, presentada en la Oficina de Reparto el día 20 de febrero de 2023, y radicada en esta agencia judicial en la misma calenda.

Se considera

Así las cosas, observa el despacho que la petición elevada por la memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra trabada la litis, no habiendo lugar a ordenar perjuicio alguno, por lo tanto, se accederá a ello de manera favorable ordenando su retiro, así como su archivo.

Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda ejecutiva de Única Instancia con medidas previas, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora DELLY BRAVO ANTANELA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No se hace necesario entregar a la parte actora los anexos que acompañaron a la demanda por haber sido presentada de manera virtual, no habiendo necesidad de desglose alguno.

TERCERO.- ARCHIVESE la demanda previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO.- ELABORAR por secretaria el formato de compensación reparto con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91d95962106601b21e22a448b9c874ed0007e78236940c7d4a45097aa5b5ecc**

Documento generado en 01/03/2023 12:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 1 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA- ACUMULADO
DTE. EDGAR POSSO ZÚÑIGA
DDO. HERNAN MORENO LLANO
RAD. 2014-00185-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo (1º.) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede, el demandado HERNAN MORENO LLANO solicita que se requiera al demandante señor EDGAR POSSO ZÚÑIGA, para que informe a este despacho el número de su cuenta y banco (certificación Bancaria) y su correo electrónico, a fin de remitirle las copias de las consignaciones realizadas, para que tenga conocimiento de los pagos efectuados, a raíz del acuerdo conciliatorio con los otros acreedores.

Como quiera que el demandado está depositando los dineros en la cuenta judicial de este despacho, se requerirá por primera vez al demandante, para que proceda a enviar la información solicitada al juzgado, para proceder con el respectivo pago con abono a cuenta, o en su defecto, si a bien lo tiene, presentarse a la oficina judicial en horas de oficina de 8:00 A.M. a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., o dirigirse directamente por el correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que indique la forma como quiere recibir los dineros que se encuentran a su favor para el presente proceso.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REQUERIR por PRIMERA VEZ al demandante señor EDGAR POSSO ZÚÑIGA para que proceda a enviar la información solicitada al juzgado, esto es, número de cuenta y banco (certificación Bancaria) y su correo electrónico, para proceder con el respectivo pago con abono a cuenta, o en su defecto, si a bien lo tiene, presentarse a la oficina judicial en horas de oficina de 8:00 A.M. a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., o dirigirse directamente por el correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que indique la forma como quiere recibir los dineros que se encuentran a su favor para el presente proceso, los cuales están siendo depositados por el demandado HERNAN MORENO LLANO a la cuenta judicial de esta oficina judicial.

SEGUNDO.- Se insta al señor EDGAR POSSO ZÚÑIGA a acatar el presente requerimiento, cumpliendo con lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e89b634316c247efc7006c8bc307e8ee8394cbc558e0c04cff1a3a1aa1d1e9**

Documento generado en 01/03/2023 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de sustitución de poder allegada por el apoderado del demandante, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 1 de 2023.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: JOSE ARIST{OBULO HURTADO MORENO
DDO: GUSTAVO TENORIO CAMPO
RAD: 2014--00229-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), primero (1º.) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor ROBERT ARRECHEA TORRES.

Una vez revisado el poder inicial conferido al doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, tenemos que no le asiste la facultad de SUSTITUIR, la cual debe ser expresa.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada no es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

ÚNICO: ABSTENERSE DE TENER como abogado sustituto dentro del presente asunto al doctor ROBERT ARRECHEA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.509.709 T.P. No. 134.717 del C.S.J., por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a82fef102abe86f0e1ae797afea85f973dda69**
Documento generado en 01/03/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 1 de marzo de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso para que se sirva proveer

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: DAILAR ANTONIA HURTADO ROSERO
RAD. 76-109-40-03-001-2022-00164-00 (Fol.53-Lib. 23)
Conocimiento respuesta oficio

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, el oficio No. 2023004064 de fecha 17 de febrero de 2023, procedente del CONSORCIO FOPEP, en relación a la respuesta a la orden de embargo en contra de la señora DAILAR ANTONIA HURTADO ROSERO, contenida en el oficio No. 654 del 23 de agosto de 2023. (Artículo 42 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c709d4a416f2e7db7e8834a7119b18df854f44197e77f17e4d79677e0497ea78
Documento generado en 01/03/2023 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. S2023002361

Bogotá,
RAD. 2023004064

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 17/02/2023 13:36:39
Radicado Salida

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
CR 3 3 26 P 4 OF 401 ED ATLANTIS
BUENAVENTURA (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: Dailard Antonia Hurtado Rosero C.C. 31.386.458
Proceso: 76-109-40-03-001-2022-00164-00
Oficio: 654

Respetados Señores:

En atención al oficio recibido el 10 de febrero de 2023, nos permitimos informar que no es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión de la señora Dailard Antonia Hurtado Rosero, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad financiera, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1, se señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actué como demandante una Cooperativa, o por créditos a favor de ellas, no obstante fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones.

Cordialmente

CAROLINA RUIZ

ANGIE CAROLINA RUIZ PULIDO
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:aruiz